



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D. C., **17 JUN 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-1342

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de septiembre de 2019, por la suma de \$1.212.000, oo M/Cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración, por la suma de \$1.573.900, oo M/Cte., por concepto de cuotas extraordinarias, por los intereses moratorios sobre los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento como se indicó en el mandamiento de pago hasta cuando se verifique el pago, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001; y las cuotas y sanciones e intereses que en lo sucesivo se causen.

La demandada MARÍA DEL CARMEN OROZCO PÉREZ, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 12 de febrero de 2020 (f/S.23-25), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

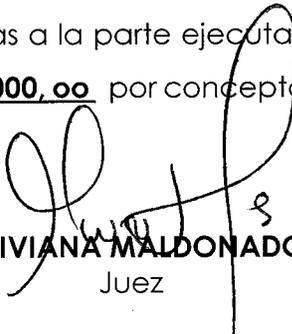
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO P.H.**, contra **MARÍA DEL CARMEN OROZCO PÉREZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$140.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (1)


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

 18 JUN 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria